



Riohacha, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA EDUARDO ANTONIO BRICEÑO E INVERSIONES DEL CARIBE S.A.S. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2016-00149-00.

Mediante proveído de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), esta agencia judicial, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en CONTRA del señor EDUARDO ANTONIO BRICEÑO E INVERSIONES DEL CARIBE S.A.S, por la suma de **a). OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$88.200.822.)** contenidos en pagare del 30 de julio de 2015, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 24 de agosto de 2016, hasta que se realice el pago de la misma. **b). CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$56.581.825),** por concepto de valor contenido en contrato de leasing financiero número 180-108287, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 26 de abril de 2016, hasta que se realice el pago. **C). DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (18.042.600),** contenidos en pagare del 04 de agosto de 2015, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 01 de agosto de 2016, hasta que se realice el pago de la misma.

El ejecutado EDUARDO ANTONIO BRICEÑO E INVERSIONES DEL CARIBE S.A.S., fueron notificados del auto que libro mandamiento de pago fechado nueve (9) de diciembre de 2016, a la fecha se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR** adelante la ejecución del proceso.
- 2. PRACTIQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. CONDENAR** en costas al ejecutado. Liquidense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

571aace4fd08c4d049c86c47cc24c6d2ad604e4e0f6cef422924b2d6af48d867

Documento generado en 13/11/2020 04:39:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**